REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: BRAYAN STEVEN VARGAS BERMÚDEZ Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA

NACIONAL

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-002-2017-00174-00

Se observa la demanda presentada el día 23 de mayo de 2017 (fol.45) a través de apoderado por los señores BRAYAN STEVEN VARGAS BERMÚDEZ, GONZALO VARGAS RIAÑOS, AUDELIA BERMÚDEZ ACEVEDO quien actúa a nombre propio y en representación de su hijo menor JOHN ALEJANDRO VARGAS BERMÚDEZ y MAYRA FERNANDA VARGAS BERMÚDEZ quien actúa a nombre propio, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto (artículo 155 numeral 6º y artículo 156 numeral 6º de la ley 1437 de 2011).
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, dado que a la fecha de radiación de la demanda no se habían cumplido lo dos años previstos en el Literal i, numeral 2º del artículo 164 de la ley 1437 de 2011.
- ✓ Se encuentra agotado el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1º del artículo 161 de la ley 1437 de 2011 (fol. 42-43)
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma (fls. 1 a 3).
- ✓ Se encuentran aportados los anexos de rigor, conforme al artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1. Admitase la demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada por los señores BRAYAN STEVEN VARGAS BERMÚDEZ, GONZALO VARGAS RIAÑOS, AUDELIA BERMÚDEZ ACEVEDO quien actúa a nombre propio y en representación de su hijo menor JOHN ALEJANDRO VARGAS BERMÚDEZ y MAYRA FERNANDA VARGAS BERMÚDEZ quien actúa a nombre propio, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

Exped: 50-001-33-33-002-2017-0174-00

Ref: Reparación Directa

- 2. Tramítese por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.
- 3. La parte actora deberá cancelar la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000) para hacer efectiva la notificación de los demandados y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de Ahorros No. 44501002938-6 CONVENIO 11471 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a nombre de este Juzgado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.
- 4. Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL por intermedio del COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA META, así como a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, y al (la) DIRECTOR (A) DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.
- 5. Se advierte a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.

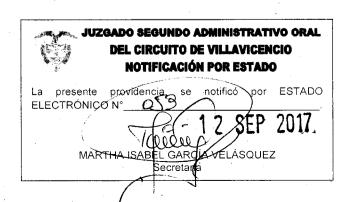
Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

6. Se reconoce personería al abogado WILSON EDUARDO MUNEVAR MAYORGA como apoderado principal y GERMAN ALFONSO ROJAS SÁNCHEZ, como apoderado suplente de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folios 1-3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

Juez



Exped: 50-001-33-33-002-2017-0174-00 Ref: Reparación Directa